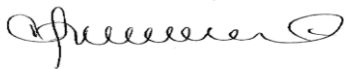


SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 7 de mayo de 2024. Se recibe por reparto del 6 de mayo de 2024, demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida a través del Defensor de Familia I.C.B.F. Centro Zonal Oriente, por la señora YULY ANDREA LOZANO ROJAS en favor de su hija la niña ANDRY ALEJANDRA GUILLEN LOZANO, contra el señor JAIDIVER GUILLEN RUIZ. Documentos aportados:

- Escrito de la demanda en siete páginas.
- Registro Civil Nacimiento de la niña ANDRY ALEJANDRA GUILLEN LOZANO, en una página.
- Resolución No. 079 de la Comisaria de Familia de la Dorada Caldas, cuota de alimentos fracasada historia No. 068 – 2018, en cuatro páginas.
- Historia Verbal por Comportamientos Contrarios a la Convivencia – Acta. No. 448 – 2018, en tres páginas.
- ACTA NUMERO 110, constancia de audiencia de conciliación extrajudicial fracasada por no acuerdo entre las partes, en cinco páginas.
- Comprobante de envío de la demanda a la parte demandada el señor JAIDIVER GUILLEN RUIZ por vía de correo físico SERVIENTREGA, en una página.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 9 de mayo de 2024

Por cumplir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la anterior demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por la señora YULY ANDREA LOZANO ROJAS a través del Defensor de Familia del I.C.B.F Centro Zonal Oriente, contra el señor JAIDIVER GUILLEN RUIZ asunto al cual se imprimirá el trámite fijado para el proceso verbal sumario, según lo previsto en los artículos 390 y s.s., del C.G.P.

Habiéndose aportado el Acta de conciliación de aumento de cuota de alimentos ante el I.C.B.F. Regional – Caldas, según acta de conciliación extrajudicial fracasada No. 110 del 28 de febrero de 2024.

Luego, conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por la señora YULY ANDREA LOZANO ROJAS, promovida a través del Defensor de Familia I.C.B.F Centro Zonal Oriente, en favor de su hija, la niña ANDRY ALEJANDRA GUILLEN LOZANO, contra el señor JAIDIVER GUILLEN RUIZ.

SEGUNDO. Imprimir a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal sumario, según lo previsto en los artículos 390 y s.s., del C.G.P.

TERCERO. Notificar este proveído a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a quien se correrá traslado de la demanda por diez (10) días, haciéndosele entrega de las copias respectivas. Cítesele.

CUARTO. Notificar a la Defensoría de Familia y a la Personería local.

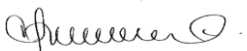
QUINTO. Autorizar al Defensor de Familia I.C.B.F Centro Zonal Oriente doctor CRISTIAN JOHAN JIMÉNEZ ARCILA, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 086 del 10 de mayo de 2024



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 17 de mayo de 2024. El día 16 de mayo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac9ba75e8f8038071b65422eac7a2b98d650b29c94c0c5a4d5b1f4b2ead34bf**

Documento generado en 09/05/2024 08:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>